

Quinto de Arroyos Año 1851

Ymbentario Liquidacion Cuenta y Participo
De los Bienes del Vinculo que fundo Doña
María Ines de Valenzuela y Cardenas
en 13 de Diciembre de 1743 entre su actual
Suegrora la Srã. Doña Ana de Piedrola y
Albarracin, y los hered. de la Srã Doña Elvira
de Piedrola y Albarracin a saber; Doña Fran-
cisca y Doña Asuncion Castejon y Piedrola y
los hijos de Doña Ysabel Castejon y Piedrola, Doña
Ana Maria Don Luis y Don Manuel
de Vargas. Castejon y Piedrola

D. Jerónimo Pérez de Vargas y D. Miguel Ortiz Cosgalla, en representación de sus esposas **D^a. M^a. Justa Cañabate y Piédrola y D^a. Luisa Cañabate y Piédrola**, hijas y herederas de **D^a. Ana de Piédrola y Albarracín**, **D. Francisco Vargas**, esposo de **D^a. Francisca Castejón y Piédrola**, **D. Miguel de Valenzuela**, como esposo de **D^a. Asunción Castejón y Piédrola**, **D. Ildefonso Pérez de Vargas**, como esposo de **D^a. Ana Pérez de Vargas y Castejón**, **D. José M^a. Pérez de Vargas y Cárdenas**, marqués del Contadero, como tutor de **D. Manuel Pérez de Vargas y Castejón** y **D. Manuel Garrido**, como curador y ad-bona de **D. Luis Pérez de Vargas y Castejón**, conde de Gracia Real.

Todos herederos de **D^a. María Albarracín y Quero**, que por su fallecimiento ocurrido el 01/08/1823, entró a suceder su hija **D^a. Ana de Piédrola y Albarracín** en el vínculo que fundó **D^a. María Josefa de Valenzuela y Cárdenas**, por testamento otorgado el 13/12/1743, ante el escribano D. Francisco Ruedas. Hacemos liquidación, cuenta y partición de todas las fincas que constituyen el expresado vínculo, que se haya sujeto a lo dispuesto por la ley de 19/08/1841, en la que se han apoyado los herederos de **D^a. Elvira de Piédrola y Albarracín** y para su más perceptible inteligencia debemos hacer las siguientes suposiciones.

Primera **Sobre la anterior poseedora y sus herederos**

D^a. María de Albarracín y Quero, poseedora del vínculo al que se refiere esta partición, falleció teniendo tres hijas, **D^a. Elvira**, **D^a. Ana** y **D^a. Luisa de Piédrola y Albarracín**, esta última fue mejorada en tercio y quinto por testamento hecho en Andújar a consecuencia del memorial que dejó su marido el 19/07/1794, bajo cuya disposición falleció y entrando a poseer el citado vínculo su segunda hija **D^a. Ana** por llamamiento expreso de la fundadora que dice así *“en primer lugar llamo a la sucesión de dicho vínculo a **D^a. Manuela de Valenzuela y Cárdenas**, mi hermana, mujer de **D. Luis de Albarracín Piédrola y Benavides**. Y en segundo lugar y por muerte de mi hermana, es mi voluntad suceda y goce dicho vínculo **D^a. M^a. Damasa de Albarracín y Valenzuela**, mi sobrina, hija de **D. Luis de Albarracín y D^a. Manuela de Valenzuela** y sus hijos y descendientes de **D^a. M^a. Damasa**, prefiriendo la hembra al varón y entre las hembras la mayor, sino es en el caso de que la hembra mayor posea otro vínculo, que en este caso es mi voluntad que no tenga otro vínculo, y si llegase el caso de que no haya más hembras, que ésta tenga otro vínculo, en este caso podrá dicha hembra poseer también este vínculo, más si dicha poseedora tuviere hija o hijas en tal caso podrá poseer, y es mi voluntad posea este vínculo la hija mayor con tal que no tenga otro vínculo, porque en este caso, es mi voluntad pase a la hermana siguiente y así de las demás.”*

Aun cuando **D^a. María Albarracín y Quero**, murió bajo la ley de Desvinculación de 27/09/1820, **D^a. Ana de Piédrola**, tomó posesión a primeros de Agosto de 1823, sin que se reclamase por **D^a. Elvira** y **D^a. Luisa** y tranquilamente ha seguido en ella, hasta que por muerte de **D^a. Elvira**, sus herederos **D^a. Francisca**, **D^a. Asunción Castejón y Piédrola**, **D^a. Ana M^a**, **D. Manuel** y **D. Luis Pérez de Vargas y Castejón**, hijos de **D^a. Isabel Castejón y Piédrola**, pidieron a **D^a. Ana** la parte respectiva de **D^a. Elvira**, única que debe satisfacer puesto que la perteneciente a **D^a. Luisa** como falleció el 13/11/1827 queda a favor de **D^a. Ana**, por lo dispuesto en el artículo 10 de la citada ley de 19/08/1841.

Segunda **Sobre los bienes que constituyen la vinculación**

Fue fundado este vínculo por **D^a. M^a. Josefa de Valenzuela y Cárdenas**, de estado doncella, vecina de esta ciudad, hija de **D. Álvaro de Valenzuela y D^a. Ana de Cárdenas**, por el testamento que otorgó ante el escribano D. Francisco Ruedas García el 13/12/1743, señalando por dotación los siguientes bienes:

<i>Nº</i>	<i>Descripción</i>	<i>Reales</i>
1	Olivar llamado Hacienda la Salceda, en el sitio de los Rubiales Altos u Oreja de Ciervo, término de Vva. de la Reina, con 1.427 plantas y 10 aranzadas de vides dividida en dos cuartos: - Con 700 plantas. Linda: con el camino que va al Gorgojil, con olivar del conde de Garciez, otras del conde de la Quintería, otras del convento de Jesús María y otras de Gonzalo Morales. - Con 737 plantas. Linda: con el camino real de Andújar a Baños y olivar del convento de Jesús María.	52.955
2	Casería la Salceda con casa principal, bodegas de aceite, vino y otras dependencias.	15.132
3	Olivar en la Hacienda de Valtocado, junto al Rincón del Jándula, (término de Marmolejo) que antes se llamaba los Labrados de Martín Salcedo o de Cepeda, con 951 plantas proindivisas con otras tantas de su primo D. Manuel Valenzuela y Albarracín. Está gravada con un censo de 11.000 reales a favor del vínculo que poseía D ^a . Ana de Valenzuela y Medinilla, pero por una de las cláusulas de dicho testamento ordenó la fundadora que cuando falleciese, entrase administrando sus bienes D. Miguel Ortega Baquero para con los productos de dichos bienes se redimiese dicho censo. Previendo en otra cláusula que hasta que no estuviese cumplida dicha disposición no se entregasen las fincas al heredero. Y mandó que a D. Miguel Ortega no se le tomasen cuentas ni se la apremiase a darlas, privando de la herencia a cualquier heredero que contraviniese lo contenido en esta composición.	35.529
4	Mitad de la casería de Valtocado, con casa y ermita.	2.940
5	Mitad de la Dehesa de Valtocado con tierra de monte y encinas, con 150 fanegas. Linda: Este con dehesa del marqués del Cerro, Oeste con el Baldío de Marmolejo, Norte con dehesa de Torviscales.	13.050
6	En el sitio del Ruidero, consta de casilla para aceituneros, con 452 plantas. Linda: con olivar de D ^a . Ana Valenzuela, otras de D. Alonso Valenzuela y con el camino real de Villanueva. Por cláusula del mismo testamento, las mandó la otorgante en usufructo al bachiller, D. Miguel Ortega Baquero (presbítero) y dispuso que al fallecimiento del mismo se agregase la finca a este vínculo	4.400
7	Casilla para aceituneros.	1.202
8	En Torrenteras Bajas, término de Vva. de la Reina, con 67 fanegas. Comprada por la fundadora en el concurso que se formó por el Tribunal de Cruzada, contra varios vecinos de aquel lugar, por D. Acisclos de León, notario mayor de dicho Tribunal y juez nombrado para la venta judicial de los bienes.	60.110
9	El Ejido, término de Vva. de la Reina, con 5 celemines, comprada por la fundadora a Pedro Anguita	
10	En la Cruz del Calvario, término de Vva. de la Reina, con 30 fanegas. Linda: desde la última cruz del Calvario y la divide el camino de la Incosa. Comprada por la fundadora a D. José Soldado (presbítero), según escritura ante el escribano D. Francisco Durango, en 1735. La dejó en usufructo a su sobrino D. Álvaro de Albarracín y Valenzuela, y por su fallecimiento ordenó que se agregase a este vínculo.	
11	Un oficio de procurador, en la ciudad de Andújar. Que se cree lo ejerce D. Manuel Villar.	
Total		189.318

Bajas Generales

<i>Concepto</i>	<i>Reales</i>
Por obras realizadas en la casería de la Salceda.	4.596
Por aprecio realizado en las olivas de la Salceda.	6.436
Total	11.032

• Total líquido para distribuir. **174.286 reales.**

Distribución

<i>Concepto</i>	<i>Reales</i>
Como proceden de bienes vinculados, corresponden a D ^a . Ana de Piédrola.	87.143
Queda para todos los herederos de D ^a . María de Albarracín.	87.143

- Importa el quinto que se aplica a D^a. Luisa por su mejora. 17.428 reales.
- Importa el tercio aplicable a D^a. Ana. 23.238 reales.
- Importe (46.476 reales) a distribuir entre cada una de las 3 hijas de D^a. M^a. Albarracín. 15.492 reales.

Haber de D^a. Ana de Piédrola y Albarracín

<i>Concepto</i>	<i>Reales</i>
Como inmediata sucesora del vínculo.	87.143
Por el quinto en que fue mejorada su hermana D ^a . Luisa.	17.428
Por el tercio en que fue mejorada su hermana D ^a . Luisa.	23.238
Por la 1/3 parte del líquido partible entre las 3 hijas de D ^a . María Albarracín.	15.492
Por la 1/3 parte de D ^a . Luisa como hija de D ^a . María Albarracín.	15.492
Por las mejoras hechas por D ^a . Ana en varias fincas.	11.032
Total	169.825

Haber de D^a. Francisca Castejón y Piédrola

- Como hija de D^a. Elvira Piédrola y Albarracín. 5.164 reales.

Haber de D^a. Asunción Castejón y Piédrola

- Como hija de D^a. Elvira Piédrola y Albarracín. 5.164 reales.

Haber de D^a. Ana Pérez de Vargas y Castejón

- Como hija de D^a. Isabel Castejón y Piédrola y nieta de D^a. Elvira Piédrola y Albarracín. 1.721 reales.

Haber de D. Luis Pérez de Vargas y Castejón

- Como hijo de D^a. Isabel Castejón y Piédrola y nieta de D^a. Elvira Piédrola y Albarracín. 1.721 reales.

Haber de D. Manuel Pérez de Vargas y Castejón

- Como hijo de D^a. Isabel Castejón y Piédrola y nieta de D^a. Elvira Piédrola y Albarracín. 1.721 reales.

Adjudicación de D^a. Ana de Piédrola y Albarracín

<i>Nº</i>	<i>Descripción</i>	<i>Reales</i>
1	Hacienda de la Salceda.	52.955
2	Casería de la Hacienda de la Salceda.	15.132
3	Hacienda de Valtocado.	35.529
4	La mitad de la casería y ermita de la Hacienda de Valtocado.	2.940
5	Dehesa de Valtocado.	13.050
8	Con parte de Torrenteras Bajas.	56.555
9	Con parte del Ejido.	
10	Con parte de la Cruz del Calvario.	
Total		176.161

- Total bienes aplicados. 176.161 reales.
- Total Haber. 169.829 reales.
- **Exceso.** **6.335 reales.**

Adjudicación de D^a. Asunción Castejón y Piédrola

<i>Nº</i>	<i>Descripción</i>	<i>Reales</i>
6	Olivar el Ruidero.	4.400
7	Casilla de aceituneros en el Ruidero.	1.202
	Total	5.602

- Total bienes aplicados. 5.602 reales.
- Total Haber. 5.164 reales.
- **Exceso.** **437 reales.**

Adjudicación de D^a. Francisca Castejón y Piédrola

<i>Nº</i>	<i>Descripción</i>	<i>Reales</i>
	Con parte del exceso de su tía D ^a . Ana.	5.164
	Total	5.164

- Total bienes aplicados. 5.164 reales.
- Total Haber. 5.164 reales.

Adjudicación de D. Luis Pérez de Vargas y Castejón

<i>Nº</i>	<i>Descripción</i>	<i>Reales</i>
8	Con parte de Torrenteras Bajas.	1.538
	Con parte del exceso de D ^a . Ana.	183
	Total	1.721

- Total bienes aplicados. 1.721 reales.
- Total Haber. 1.721 reales.

Adjudicación de D. Manuel Pérez de Vargas y Castejón

<i>Nº</i>	<i>Descripción</i>	<i>Reales</i>
8	Con parte de Torrenteras Bajas.	2.017
	Total	2.017

- Total bienes aplicados. 2.017 reales.
- Total Haber. 1.721 reales.
- **Exceso.** **296 reales.**

Adjudicación de D^a. Ana M^a. Pérez de Vargas y Castejón

<i>Nº</i>	<i>Descripción</i>	<i>Reales</i>
	Con parte del Exceso de D ^a . Ana.	987
	Con el exceso de D ^a . Asunción.	437
	Con el exceso de D. Luis.	296
	Total	1.721

- Total bienes aplicados. 1.721 reales.
- Total Haber. 1.721 reales.

Declaraciones

Que cuando se averigüe quien tiene arrendado el oficio de procurador, que pertenece a este vínculo, habrá de dividirse en la forma de los bienes inventariados entre todos los partícipes y en la respectiva proporción que a cada uno corresponde.

Que los derechos y gastos precisos de esta partición hasta que finalice, habrán de ser prorrateados entre los interesados con relación a su haber.

Con estas declaraciones concluimos esta partición que hemos procurado sea fiel y equilibrada, según nuestra inteligencia para no causar agravios; por lo que la firmamos en Andújar a 28 de Febrero de 1851.

The image shows a document with several handwritten signatures and names. On the left side, the names are: "Nique de Valencia", "G. Torre de Vargas", "Melchor Torres de Vargas", and "Manuel Carrero". On the right side, the names are: "J. de Paula de Vargas", "Mig. de Paula de Vargas", and "El M. de Paula de Vargas". Each name is accompanied by a large, stylized signature.

Copia del Testamento

Sean cuantos vieren esta pública escritura de testamento, como yo **D^a. María de Albarracín y Quero**, viuda de **D. Miguel de Piédrola y Jurado**, alcaide que fue del castillo y fortaleza de esta ciudad de Andújar, natural y vecina que soy de ella; hija legítima de **D. Alonso de Albarracín y Valenzuela** y **D^a. Inés de Quero y Valdivia**; nieta paterna de **D. Luis de Albarracín y Piédrola** y **D^a. Manuela Valenzuela Cárdenas** y por materna de **D. Pedro Estanislao de Quero y Valenzuela** y **D^a. María Valdivia y Corral**, marqueses de la Merced, naturales y vecinos todos de esta ciudad. Y mi nombrado difunto marido, fue hijo legítimo de **D. Alonso de Piédrola y Valenzuela**, alcaide que fue del castillo y fortaleza de esta ciudad y regidor preeminente y **D^a. Elvira Jurado y Valdivia**; nieto paterno de **D. Miguel de Piédrola y Albarracín** y **D^a. Ana Francisca de Valenzuela y Salcedo** y por materna de **D. Luis Bernardo Jurado y Serrano** y **D^a. Ana Valdivia y Cárdenas**, naturales y vecinos todos de esta ciudad.

Hallándome por la misericordia de Dios en completa salud y cabal juicio y deseando estar prevenida con mi disposición testamentaria para cuando llegue el caso de mi fallecimiento evitar dudas y cuestiones que pudieran suscitarse acerca de mi verdadera voluntad, otorgo mi testamento en la forma y manera siguiente:

Mando, que mi cuerpo sea amortajada con el hábito que visten las religiosas de la Concepción de esta ciudad y la caja forrada de negro, sea sepultada en la bóveda de la capilla mayor del referido convento de religiosas, de que fue patrono el mencionado mi marido, y que el día de mi entierro se les dé a cada una de las religiosas 20 reales, por vía de limosna.

Mando, que asista al referido mi entierro, la Sta. Cruz de la parroquia de S. Bartolomé, donde al presente soy feligresa, y 12 clérigos, sirvientes de ella. La Universidad Eclesiástica de priores y beneficiados, con doble de campanas. Las tres comunidades de la Sta. Trinidad, la Victoria y S. Francisco de Asís.

Mando, que el día del entierro se digan en la citada parroquia, misas oficios cumplidos y el de aniversario, pagándose por la cera y estipendio que estuviese estipulado.

Quiero, se conviden para que asistan a mi entierro 12 pobres con hachas encendidas acompañen a la Sta. Cruz, dándole a cada uno 4 reales, y todo lo demás concerniente a la procesión lo dejo a la voluntad de mis herederos y albaceas.

Mando, se digan por mi ánima 1.000 misas rezadas, la cuarta parte en la mencionada parroquia, y las restantes por iguales partes en los conventos de la Trinidad, la Victoria y Ntra., Sra. del Carmen, S. Francisco de Asís y padres Capuchinos, pagando 6 reales por cada una.

Mando, se de limosna para la conservación de los Santos Lugares de Jerusalén, Redención de Cautivos Cristianos y para ayudar a casar pobres huérfanas de la citada parroquia. En la cantidad de 10 reales a cada una de las tres mencionadas obras pías. Y los 12 reales prevenidos por reales órdenes, para alivio y consuelo de las viudas y huérfanos de los fallecidos en la guerra con Francia.

Y para cumplir y pagar mi testamento, nombro por mis albaceas y ejecutores a mis hermano, D. Antonio y D. Gome de Albarracín y Quero, mi hijo político, D. José Martín de Castejón y Rojas, marqués de Velamazán y D. José Francisco de Tavira y Velluti, marqués del Cerro, a los cuales doy poder y facultad, para que entren y tomen de mis bienes, los mejor parados y los vendan en pública almoneda o fuera de ella y con su valor cumplan y paguen este testamento, a quienes prorrogo el término que necesiten y hubiere menester aunque sea pasado el año del albaceazgo.

Declaro, que estuve casada con D. Miguel de Piédrola y Jurado, de cuyo matrimonio tengo por hijos a **D^a. M^a. Elvira, D^a. Ana M^a. y D^a. Luisa M^a. de Piédrola y Albarracín**, la primera casada con D. José Martín de Castejón y Rojas, la segunda, viuda de D. Jacobo de Soto Cárdenas y la tercera de estado honesto.

Declaro, que por fallecimiento de mi marido, se hizo cuenta y partición de su caudal y lo que correspondió a mis dos hijas D^a. M^a. Elvira y D^a. Ana M^a, por legítima, se los tengo entregados, sin deberles cosa alguna; y la legítima que perteneció a mi hija D^a. Luis M^a, la conservo en mi poder sin haberse entregado aun siendo mayor de 25 años, por lo que quiero y es mi voluntad, que se saque, separe y entregue a dicha hija.

Declaro, que hace 10 años que mi hija D^a. M^a. Elvira, no me ha satisfecho maravedíes, por razón de la viudedad que está situada y cargada sobre los bienes vinculados que poseen y he debido percibir como era regular, lo que le he insinuado repetidas veces; y para que en ello no se les perjudique a las demás hijas, quiero que la cantidad que por esta razón me debe, la colacione D^a. M^a. Elvira con las referidas sus dos hermanas.

Usando las facultades que me conceden las leyes, mejoro en el tercio y remanente del quinto de todos mis bienes a D^a. Luisa M^a, con la precisa e indispensable condición de dar a mi criado mayor, D. Nicolás Villar Barragán, 6 reales diarios mientras viva. Y también a mi criada, Vicenta Aldehuela, 3 reales diarios mientras viva y a los demás criados que me estuviesen sirviendo hasta mi fallecimiento, lo dejo a la voluntad de mi referida hija.

Mando que, se dé por vía de limosna a las madres Capuchinas 300 reales.

Declaro que, si a mi muerte quedase un memorial firmado de mi mano o de cualquiera de los albaceas, escrito en papel sellado o común, se estima y tenga por cláusula de este testamento.

Nombro por mis legítimos herederos a las mencionadas mis hijas D^a. M^a. Elvira, D^a. Ana M^a. y D^a. Luisa M^a. de Piédrola y Albarracín.

Y por la presente revoco y anulo todas las disposiciones testamentarias que aparezcan formalizadas antes de ahora, excepto este testamento que otorgo y firmo ante el presente escribano público de esta ciudad de Andújar a 12 de Marzo de 1816, siendo testigos Manuel López, Juan Muñoz y Rafael Domínguez. Dando fe yo el escribano.

Ante mí
Juan de Mata Morales